

**Recurso 39/2024**  
**Resolución 80/2024**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 16 de febrero de 2024.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SERTEX SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA** contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación del contrato denominado “Contrato mixto de suministro, mediante arrendamiento, de equipos de impresión multifunción para el Ayuntamiento de Úbeda y servicio de formación y mantenimiento”, (Expte. C2023/068), tramitado por el citado Ayuntamiento de Úbeda (Jaén), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 12 de enero de 2024, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento. Ese mismo día, los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados en el citado perfil. El valor estimado del contrato asciende a 212.662,4 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

**SEGUNDO.** El 25 de enero de 2024, se presentó el Registro del órgano de contratación, escrito de recurso SERTEX SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA (en adelante la recurrente) contra el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) que rige la licitación del contrato de referencia. Dicha entidad lo califica como recurso de impugnación, no obstante, el órgano de contratación entendiendo que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte de la recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, según prescribe el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en atención lo dispuesto en la Cláusula Vigésimonovena del PCAP y en los artículos 44.2.a y 46 de la LCSP, lo remite a este Tribunal, el mismo día, para su resolución como recurso especial en materia de contratación

Mediante oficio de 29 de enero de 2024, la Secretaría del Tribunal requirió al órgano de contratación la documentación necesaria para su tramitación y resolución que, posteriormente, fue recibida en el Tribunal el 30 de enero de 2024.

El 5 de febrero de 2024, este Tribunal acordó la suspensión del procedimiento de licitación a solicitud de la entidad OFISUR, S.A. en el procedimiento de recurso 48/2024, que dio lugar a la Resolución MC16/2024.

Habiéndose conferido a los interesados en el procedimiento un plazo de cinco días hábiles para alegaciones con traslado del escrito de recurso, no habiéndose presentado ningunas en el plazo concedido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, toda vez que el Ayuntamiento de Úbeda (Jaén) no ha manifestado que disponga de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial, para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución.

### SEGUNDO. Legitimación.

Ostentan legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de entidad licitadora en el procedimiento de adjudicación de acuerdo marco con el artículo 48 de la LCSP.

### TERCERO. Acto recurrible

El recurso se interpone contra el PPT que rige la licitación de un contrato mixto de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y pretende celebrar un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el recurso es procedente de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 a) de la LCSP.

### CUARTO. Plazo de interposición.

El apartado b) del artículo 50.1 de la LCSP, dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

(...)

*b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante”.*

En el supuesto analizado, el anuncio de licitación se publicó en el perfil de contratante el 21 de enero de 2024, día en que los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. Por tanto, el recurso presentado en el Registro del órgano de contratación el 25 de enero de 2024, se ha formalizado dentro del plazo legal.



## **QUINTO. Sobre el fondo del asunto: alegaciones de las partes.**

### 1. Alegaciones de la recurrente.

La recurrente interpone el recurso especial solicitando la corrección de las prescripciones técnicas exigidas en el PPT, por entender que sólo pueden ser cumplidas por una única marca, dejando sin poder licitar a las restantes.

Así, manifiesta que han observado varias irregularidades en el PPT, y detalla *“las principales razones que fundamentan nuestra Impugnación;*

*Primero:*

*Notamos que el pliego de prescripciones técnicas presenta ciertas irregularidades como:*

- *Pedir que todos los procesadores tengan una velocidad mínima de 1,7 ghz.*
- *Que todas las maquinas tengan pantalla de 10 pulgadas.*
- *Que tengan disco duro ssd de 250 gb.*
- *Que tengan el mismo interfaz.*
- *Que el tiempo de calentamiento sea inferior a 12 segundos.*
- *Que el alimentador de originales sea de 120 hojas.*
- *Finalizador con grapado ecológico.*
- *Que el tiempo de salida de la primera hoja sea inferior a 8 segundos.*

*Todo esto son características técnicas que se piden en los equipos multifunción.*

*Segundo:*

- *Pedir que las características del plotter de impresión sean:*
- *Que tengan 5 tintas.*
- *Que la capacidad de las tintas sea de 300/130 ml intercambiables.*
- *Exactitud de línea inferior a 0,1 +/- % mm.*

*Esto por comentar algo a groso modo.*

*Estas prescripciones técnicas destacan por su clara discriminación a ciertas marcas y favoreciendo a una solamente, ya que dichas características solo las cumplen una marca.*

*Estas irregularidades afectan negativamente a la imparcialidad y equidad del proceso de contratación.*

*Se pueden pedir características en plan general y no tan concretamente y nos basamos en los artículos de la ley de contratos públicos 9/2017 de 8 de Noviembre:”*

A continuación, la recurrente cita los artículos 64, 70, 126 y 132 de la LCSP, que transcribe, para concluir afirmando que *“todas las marcas de equipos multifunción, tienen características muy parecidas, en velocidad de impresión, en procesadores, en alimentadores de originales etc.*

*Pero aquí se ve claramente que se han pedido características muy determinantes que nos llevan a una y única marca, dejando fuera de poder licitar a las restantes.”*



El órgano de contratación en su informe al recurso se opone a los argumentos de la recurrente por remisión al informe del jefe de Servicio de Informática de fecha 30 de enero de 2024.

En el citado informe técnico, alega

*<<Efectivamente en el PPT se describen las características técnicas mínimas que deben tener los equipos de impresión que se pretenden contratar, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los diversos trabajos de impresión y copiado, atendiendo a las necesidades a satisfacer del Ayuntamiento.*

*La exigencia de unas condiciones técnicas mínimas para unos equipos de impresión con un uso diario por más de 200 usuarios, forma parte lógicamente de la discrecionalidad técnica que nos asiste para definir el objeto del contrato, pero en ningún caso se pueden calificar de “irregularidades”.*

*Todas ellas son características estándar, como expresamente expone la recurrente, (...) todas las marcas de equipos multifunción, tienen características muy parecidas, en velocidad de impresión, en procesadores, en alimentadores de originales etc.”, lo que da muestra de que dichas características no son anómalas, exclusivas o restrictivas, sin perjuicio de establecerse unos mínimos que garanticen el nivel de calidad y efectividad en las prestaciones de los equipos, en base a los cuales, por cierto, se ha calculado el precio de los mismos.*

(...)

*En primer lugar hemos de indicar que en el PPT no se ha hecho mención a marca alguna, ni se describen las características técnicas por referencia a ningún modelo o marca, ni se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada. Cosa distinta es que se requiera que todos los equipos a suministrar sean de la misma marca, cuestión totalmente lógica ya que la misma empresa que resulte contratista tendrá que llevar a cabo el servicio de mantenimiento, y se vería dificultado enormemente si no existiera esa uniformidad en el servicio técnico. Sin embargo, y precisamente por facilitar la máxima concurrencia, no se exige que el Plotter de impresión con escaneado de planos sea de la misma marca que los equipos de impresión, en previsión de que puedan no fabricarlos, pudiendo acudir, pues, a cualquier otra marca siendo servicio oficial o no.*

*Por último, respecto a la manifestación de la recurrente de que las característica técnicas previstas en el PPT solo las cumple una marca, hemos de indicar que dicha afirmación no se acredita en modo alguno, y que, además, no tiene ningún fundamento ya que las condiciones técnicas de los equipos de impresión que se pretenden adquirir, son comercializados en el mercado bajo diferente marcas a las que no vamos a aludir por razones obvias, y cualquier empresa dedicada a la venta de estos suministros los puede adquirir de cualquiera de sus fabricantes.>>*

#### **SEXTO. Sobre el fondo del asunto: consideraciones del Tribunal.**

Expuestas las alegaciones de las partes, procede su examen, si bien la pretensión de la recurrente ya ha sido analizada y resuelta por este Tribunal en la Resolución 77/2024 de esta misma fecha. Aunque en ella se impugnaba además el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) que rige la licitación, puesto que, como se verá, la impugnación del mismo obedece a su remisión al cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el PPT, también impugnados en aquel y cuestionados en el presente recurso especial, se considera extrapolable al supuesto que ahora analizamos.

En la citada Resolución 77/2024 se realizan las siguientes consideraciones:

*<<La recurrente impugna el apartado 4 de la cláusula novena del PCAP sobre la “Forma de presentación y contenido de las proposiciones”, al regular la documentación a presentar en el sobre A para la acreditación de la solvencia técnica o profesional:*



“Se exige el medio establecido en el artículo 89.1 e) de la LCSP:

- *Descripción y fotografías de los equipos a suministrar, mediante la ficha técnica, catálogo o cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de las características técnicas generales mínimas que deben cumplir todos los equipos de impresión, descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El documento deberá estar redactado en castellano y contemplar cada uno de los tipos de equipos a suministrar.”*

*No obstante, el motivo por el que impugna dicha cláusula es por su remisión al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el PPT, que a su vez es el motivo por el que impugna este pliego, al considerar, como se ha expuesto, que por la inusual especificidad de los mismos implica un trato discriminatorio y limita la concurrencia sin que se haya justificado en el expediente de contratación el establecimiento de los mismos.*

*Se ha de partir de que el objeto del contrato es “el suministro con instalación, en régimen de arrendamiento sin opción de compra, de 33 equipos de impresión multifunción nuevos con destino a las distintas dependencias del Ayuntamiento de Úbeda, y el servicio de mantenimiento de los equipos y formación para su uso, con arreglo a las especificaciones técnicas descritas en el presente pliego de prescripciones técnicas”.*

*Conforme a lo dispuesto en el PPT, se trata de suministrar distintas unidades de 7 equipos diferentes:*

<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>
Equipo 1	Multifunción Color A3, 55 ppm con finalizador y fax
Equipo 2	Multifunción Color A3, 55 ppm
Equipo 3	Multifunción Color A3, 32 ppm
Equipo 4	Multifunción Color A4, 35 ppm
Equipo 5	Multifunción B/N A4, 42 ppm
Equipo 6	Multifunción B/N A3, 72 ppm Plegadora finalizadora de cuadernillo
Equipo 7	Plotter de impresión con capacidad de escaneo de planos A0

*Asimismo, como condiciones generales del suministro, el PPT dispone que:*

*“Todos los equipos de impresión cumplirán las siguientes condiciones generales:*

- *Los equipos de impresión multifunción, a excepción del Plotter de impresión, deberán estar fabricados, montados y comercializados bajo la misma marca, no admitiéndose equipos contruidos en base a componentes de diferentes fabricantes y que no permita la identificación del mismo con una única marca.*

*(...)*

- *El adjudicatario deberá ser Servicio Técnico Oficial del fabricante de los equipos nuevos a suministrar, que acreditará mediante certificado del fabricante, a excepción del Plotter de impresión que no se exige este requisito.”*

*Pues bien, en el PPT se detallan las “Características técnicas generales mínimas que deben cumplir todos los equipos de impresión*

### *2.3.1. Comunes*

- *Tecnología de impresión láser.*



- Pantalla táctil para el manejo de opciones de al menos 10 pulgadas.
  - Escaneado a doble cara sin recirculación (una sola pasada).
  - Compatible con: Windows® 10/11/Server 2012/Server 2012 R2/Server 2016/Server 2019/Server 2022, Mac OS X (10.13 o posterior),
  - Impresión segura.
  - Todos los equipos deben utilizar un driver único.
  - Base con ruedas.
- 
- Todos los equipos han de disponer de mueble pedestal, de tal forma que el equipo quede a una altura de 1m a 1,3m adecuada para su utilización.
  - Las capacidades de papel de las bandejas estarán basadas en papel de 80 gr.
  - Monitorización remota de los contadores de páginas por usuario.
  - Conexión remota al dispositivo con control de la pantalla
  - Conectividad: USB 2.0, 10Base-T/100Base-TX/1000Base-T.
  - Disco duro SSD de 250 GB
  - Velocidad de procesador mínima 1,7 ghz.
  - Impresión y copia a doble cara.
  - Escaneado directo al PC, a carpetas de red y a través de correo electrónico.
  - Interfaz único Mismo interfaz que el resto de modelos MFP
  - Impresora con resolución de 1200x 1200 dpi.
  - Resolución de escaneo 600 dpi-color.
  - Las velocidades de escaneo de imagen la resolución será de 300 dpi y hojas A4 de 80 gr.
  - Autenticación de usuario mediante contraseña o pin para acceder a las distintas opciones del equipo.
  - Funcionalidades: Impresión, copia y escáner de red.
  - OCR integrado para escanear documentos en papel y obtener ficheros de texto editables en formato PDF texto, Word.
  - Velocidades: Las velocidades indicadas estarán basadas en el tamaño A4
  - Formato de archivo de envíos mínimos generables desde máquina TIFF, JPG, PDF, PDF buscable, PDF Cifrado, formato Docx, PDF /A.
  - Eliminación de página en blanco.
  - Los equipos deberán cumplir con la normativa vigente en la Unión Europea y española en lo referente a sus aspectos de calidad, ergonomía, medioambientales, o seguridad.
  - Los equipos deberán cumplir los parámetros y normas de eficiencia energética tipo Energy Star o equivalente. Se aportará documentación sobre dicho cumplimiento.
  - Los equipos vendrán etiquetados con el marcado CE, de conformidad.
  - La adjudicataria suministrará equipos que cumplan toda la normativa en vigor aplicable a este tipo dispositivos.

### 2.3.2. Equipo 1. Multifunción Color A3, 55 ppm con finalizador y fax

- Tiempo calentamiento inferior a 12 seg
- Gramaje de 60 a 250g/m2
  - Bandejas de papel mínimo de 2 bandejas 500H
  - Memoria 5 GB RAM
  - Capacidad alimentador de originales 120 hojas A4
  - Velocidad de escaneado (A4, 300 dpi) 100 ipm
- Corrección inclinación original
- Lenguaje de impresión: PCL6, Postscript 3



- *Finalizador grapado ecológico igual o superior a 5 hojas*
- *Fax*

*2.3.3. Equipo 2. Multifunción Color A3, 55 ppm*

- *Tiempo calentamiento inferior a 12 seg*
- *Gramaje de 60 a 250g/m<sup>2</sup>*
- *Bandejas de papel mínimo de 2 bandejas 500H*
- *Memoria 5 GB RAM*
- *Capacidad alimentador de originales 120 hojas A4*
- *Velocidad de escaneado (A4, 300 dpi) 100 ipm*
- *Lenguaje de impresión: PCL6, Postscript 3*
- *Corrección inclinación original*

*2.3.4. Equipo 3. Multifunción Color A3, 32 ppm*

- *Tiempo calentamiento inferior a 12 seg*
- *Tiempo de salida de la primera copia blanco y negro/color inferior a 8 s*
- *Gramaje de 60 a 200g/m<sup>2</sup>*
- *Bandejas de papel mínimo de 2 bandejas 500H*
- *Memoria 3 GB RAM*
- *Capacidad alimentador de originales 120 hojas (A4/80 grs)*
- *Velocidad de escaneado (A4, 300 dpi) 100 ipm*
- *Lenguaje de impresión: PCL6, Postscript 3*
- *Corrección inclinación original*
- *Seguridad antivirus el equipo deberá llevar incorporado un sistema que lo proteja de software malicioso durante el uso del mismo*

*2.3.5. Equipo 4. Multifunción Color A4, 35 ppm*

- *Tiempo calentamiento inferior a 12 seg*
- *Tiempo de salida de la primera copia blanco y negro/color inferior a 8 seg*
- *Gramaje admitido inferiores a 200g/m<sup>2</sup>*
- *Bandejas de papel mínimo 600 hojas*
- *Lenguaje de impresión: PCL6, Postscript 3*
- *Memoria 3 GB RAM*
- *Capacidad alimentador de originales 80 hojas (A4/80 grs)*
- *Velocidad de escaneado mínimo 80 ipm resolución 300 dpi.*

*2.3.6. Equipo 5. Multifunción B/N A4, 42 ppm*

- *Tiempo de salida de la primera copia BN inferior a 8 segundos*
- *Tamaño de papel admitido de papel: A4 - A6*
- *Gramaje de papel admitido de hasta 200 g/m<sup>2</sup>*
- *Capacidad de papel 1200 hojas*
- *Capacidad de salida de papel mínimo 500 hojas*
- *Lenguaje de impresión: PCL6, Postscript 3*
- *Memoria mínima de 3GB de RAM.*



- *Capacidad de alimentación de Originales 80 hojas (A4 80Grs) mínimo*
  - *Escaneo a doble cara de una sola pasada velocidad superior a 80ipm*
- 2.3.7. Equipo 6. Multifunción B/N A3, 72 ppm Plegadora finalizadora de Cuadernillo*
- *Tamaños de impresión A4 / A3*
  - *Tiempo calentamiento inferior a 35seg*
  - *Tiempo de salida de la primera copia igual o inferior a 5 seg bandejas de papel con capacidad mínima de 4000 hojas*
  - *Memoria de 3 GB de RAM mínimo*
  - *Lenguaje de impresión PCL6*
  - *Capacidad de alimentación de Originales 120 hojas*
  - *Escaneo a doble cara de una sola pasada velocidad igual o superior a 120ipm*
  - *Cifrado de la información enviada y del Disco Duro*
  - *Comunicación cifrada SNMP v3.0*
  - *Impresión cifrada*
  - *Integración Syslog – SIEM*
  - *El equipo deberá llevar incorporado un sistema que lo proteja de software malicioso durante el uso del mismo*
  - *Bandejas de salida para un total de 3000 hojas.*

*2.4. Característica del Plotter de impresión con capacidad de escaneo de planos A0  
Impresora Gran Formato*

- *Tecnología de impresión: Inyección de tinta 5 colores*
  - *Resolución/calidad de impresión: 2.400 x 1.200*
- *Capacidad cartuchos de tinta: 300/130 ml intercambiables*
  - *Cortador automático*
  - *Exactitud de línea inferior a  $\pm 0,1$  % mm*
  - *Velocidad de impresión: hasta 3,2 ppm*
  - *Rollo con diámetros de 2 y 3 pulgadas para diferentes tipos de papel*
  - *Grosor soporte mínimo: 0,07 – 0,8 mm*
  - *Longitud imprimible máxima en rollo: 18 metros*
  - *Ancho de impresión sin bordes en modo rollo: 36”*
  - *Posibilidad de impresión de carteles para exterior*
  - *Pantalla táctil LCD TFT color*
  - *Impresión directa desde USB.*
  - *Memoria: 2 GB ram.*
  - *Disco duro: 500 GB cifrado.*
  - *Interfaces: USB, Ethernet Gigabit, Wireless.*
  - *Compatibilidad de sistemas operativos: Microsoft Windows 10, Server 2012/R2, Mac.*
  - *Lenguajes de impresión: SGRaster, HP-GL/2, HP RTL, PDF, JPEG.*
  - *Pedestal/soporte incluido.*

*Escáner Gran Formato*

- *Tecnología de escáner: SingleSensor con iluminación LED*
- *Resolución óptica: 1.200 (ppp)*





- *Recorrido del papel: Superficie plana*
- *Ancho de escaneado: 36" (914 mm)*
- *Mínimo ancho de escaneado: 6" (15 cm)*
- *Anchura de documento: 38" (965 mm)*
- *Máx. longitud de escaneado: 8 m (JPEG/PDF), 15,2 m (TIFF)*
- *Grosor máximo del documento: 2,0 mm*
- *Velocidad de escaneo en escala de grises y monocromo de 8 bits a 200 ppp 13 pulgadas/segundo*
- *Escaneo a PC: velocidad de escaneo en color de 24 bits a 200 ppp 3 pulgadas/segundo*
- *Copia: velocidad de escaneo en color de 24 bits a 200 ppp 6 pulgadas/segundo*
- *Incluirá estación de trabajo TODO EN UNO con soportes regulables para que facilite el manejo por parte del usuario final, las características mínimas serán: CPU 2.0 GHZ, 4 GB RAM, PANTALLA 15,6" TACTIL, INTERFAZ USB 3.0, S. OPERATIVO WINDOWS 11."*

*Conocidas las exigencias del PPT, y puesto que el núcleo del recurso descansa en la introducción de prescripciones técnicas que pueden suponer una vulneración de los principios de igualdad de trato en la licitación y de libre competencia debe partirse de lo dispuesto en el artículo 126. 1 de la LCSP conforme al cual "Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia". Así pues, siendo la competencia e igualdad de trato principios básicos de la contratación pública conforme al artículo 1 del citado texto legal, el respeto a tales principios en el establecimiento de las prescripciones técnicas es un postulado legal indiscutible; no obstante, tampoco debe olvidarse que lo que se proscribe legalmente es el establecimiento de restricciones u obstáculos injustificados a la competencia o dicho de otra manera, el precepto legal no impide el establecimiento de prescripciones técnicas no accesibles a todas las potenciales licitadoras, con tal que las mismas respondan motivadamente a la satisfacción de las necesidades públicas.*

*Pues bien, expuestos los antecedentes anteriores, estamos en condiciones de resolver la cuestión controvertida. En este sentido, es criterio de este Tribunal, (entre otras, la Resolución 401/2020, de 19 de noviembre y la 523/2021, de 3 de diciembre) que, en materia de especificaciones técnicas rige el principio de discrecionalidad técnica de la Administración, por lo que si una concreta especificación técnica está suficientemente justificada por el órgano de contratación el Tribunal no puede desvirtuar con argumentos jurídicos el criterio técnico, del mismo modo que es doctrina también de este Tribunal -como también lo es de otros órganos de resolución de recursos-, que la Administración no ha de ajustarse a la forma de presentación que libremente ha elegido cada productor, sino que puede exigir una determinada ajustada a sus necesidades, y son estos, los productores, los que libremente, si quieren participar en la licitación, han de ajustarse a cumplir lo exigido en las prescripciones técnicas. En ese sentido, a priori, si la Administración necesita una concreta especificación técnica, y siempre que esté suficientemente justificada, es el licitador el que, en su caso, ha de adaptar el producto a las características técnicas que se exijan siempre que quiera participar en la licitación.*

*El artículo 28.1 de la LCSP impone a las entidades del sector público una determinación precisa en el expediente de contratación de las necesidades a las que el contrato proyectado pretende dar satisfacción, justificación que ha de ser mayor cuanto más acotado y específico sea el objeto contractual por virtud de sus requerimientos técnicos.*

*Así, de la documentación remitida por el órgano de contratación a este Tribunal se constata que como afirma la recurrente, "En el expediente administrativo y, concretamente, en la memoria justificativa, en cuanto a las necesidades a satisfacer se dispone que las mismas serán: "para su instalación en las distintas dependencias del Ayuntamiento de Úbeda, como herramienta para llevar a cabo las tareas administrativas y técnicas del personal*



*municipal”. Esto es, el fin resulta ser el de la realización de tareas administrativas ordinarias, es decir, tareas cotidianas de oficina.”*

*Pues bien, en el supuesto examinado y como punto de partida, hemos de indicar que el establecimiento de unas prescripciones técnicas tan exhaustivas para describir los bienes que constituyen el objeto del contrato debería contar con una justificación concreta, rigurosa y suficiente en el expediente de contratación, y ello por su efecto restrictivo de la concurrencia.*

*Sin embargo, en la documentación preparatoria del contrato no se encuentra esa motivación, ni en el informe del órgano al recurso se han justificado los motivos que determinaron el establecimiento de los exhaustivos requisitos técnicos, y ni siquiera en este último se han rebatido, desde un punto de vista fáctico, las cuestiones planteadas por la recurrente, limitándose a manifestar, en términos igualmente genéricos, que no existe exclusividad en el mercado en cuanto al equipamiento solicitado, lo que no deja de ser una mera afirmación desprovista de la necesaria acreditación, que no puede admitirse sin más, y que ha sustraído a este Tribunal del conocimiento de las razones de fondo de oposición a las alegaciones vertidas en el recurso. Sirva como ejemplo la respuesta del órgano de contratación a la alegación de la recurrente respecto al requisito “Finalizador grapado ecológico igual o superior a 5 hojas” afirmando sin más que “Con respecto al Grapado Eco como dice “Grapado eco de 8 hojas”, también es llamado como grapado por hendiduras.”*

*No podemos olvidar que el incumplimiento de una sola de las características técnicas exigidas, en uno sólo de 6 de los 7 equipos a suministrar, que además tienen que ser de una misma marca, de la que el licitador tiene que ser servicio técnico oficial, implica la exclusión de la oferta por incumplimiento del PPT.*

*Sin embargo, el órgano de contratación en su informe al recuso solo justifica la necesidad las condiciones generales del suministro, misma marca y que el licitador sea servicio técnico oficial de la misma, en los términos antes reproducidos, que aunque admitiéramos la posibilidad de esta justificación a posteriori, seguiría siendo notoriamente insuficiente por añadirse a los exhaustivos requerimientos técnicos mínimos.*

*Por tanto, estimamos que ha quedado acreditada la falta de justificación de las características técnicas exigidas en el PPT, sin que el órgano de contratación haya logrado rebatir que aquellas solo puedan ser cumplidas por una sola marca, en los términos constatados en el recurso, y que tales características técnicas imposibilitan la presentación de ofertas que garanticen el principio de concurrencia en un procedimiento abierto como el que nos ocupa. >>*

Con base en las consideraciones realizadas el recurso debe ser estimado con anulación de los pliegos, incluidos los demás actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, debiendo convocarse, en su caso, una nueva licitación.

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SERTEX SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA** contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación del contrato denominado “Contrato mixto de suministro, mediante arrendamiento, de equipos de impresión multifunción para el Ayuntamiento de Úbeda y servicio de formación y mantenimiento”, (Expte. C2023/068)., tramitado por el citado Ayuntamiento de Úbeda (Jaén) y, en consecuencia, anular el acto impugnado para que por el órgano de contratación se proceda en los términos expuestos en el fundamento de derecho sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación acordado por Resolución de 15 de julio de 2021.



**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

.

